



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO – ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA DICTAR
SENTENCIA ANTICIPADA

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 38 L. 2080 de 2021 (Parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA)
Artículo 42 L. 2080 de 2021 (adiciona 182A al CPACA)

Elaborada por: PATRICIA FRITZ CHAVEZ
Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2021
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: VIRGINIA ROSSI
Demandado: FOMAG- D.E.I.P. DE COSTA LINDA

VERIFICACIÓN DE REGLAS PROCESALES PARA EMISIÓN DE SENTENCIA ANTICIPADA

Verifique que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y que no hay excepciones previas que resolver o no se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

(Arts. 172, 175, 199 del CPACA)

***Nota:** para posibilitar que se pueda proferir sentencia anticipada, es necesario agotar de manera previa varios trámites dispuestos en el artículo 182A, esto es, las medidas que se señalan a continuación.*

Venció traslado de la demanda, las excepciones previas fueron resueltas, subsanadas las falencias de tipo procesal e integrado el contradictorio. Sólo presentaron pruebas documentales, las cuales no fueron tachadas, resultan suficientes para decidir de fondo y no solicitaron práctica de pruebas.

1. SENTENCIA ANTICIPADA ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL

(Numeral 1° del artículo 182A del CPACA)

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; ☒
- b) Cuando no haya que practicar pruebas; ☒
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; ☒
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. ☐

SE IMPULSA EL TRÁMITE DEL ART. 182ª, POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE PURO DERECHO, SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS APORTADAS Y, CON POSTERIORIDAD SE CORRERA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN,.

2. SENTENCIA ANTICIPADA EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO, CUANDO LAS PARTES O SUS APODERADOS DE COMÚN ACUERDO LO SOLICITEN, SEA POR INICIATIVA PROPIA O POR SUGERENCIA DEL JUEZ

3. EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO, CUANDO EL JUZGADOR ENCUENTRE PROBADA LA COSA JUZGADA, LA CADUCIDAD, LA TRANSACCIÓN, LA CONCILIACIÓN, LA FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

4. EN CASO DE ALLANAMIENTO O TRANSACCIÓN